

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

ORD. LABORAL: 2020-107
DEMANDANTE: LUCY GLADYS REY VALDERRAMA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

En Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 am), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad-Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la apoderada de la demandante, la apoderada de la UGPP.

CONCILIACIÓN

Ante lo inasistencia de la demandante y el representante legal de la demandada, el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS**EXCEPCIONES PREVIAS**

La demanda UGPP, propone la EXCEPCIONES PREVIA de **FALTA DE REQUISITOS FORMALES POR FALTA DE AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA ARTICULO 100 NUMERAL 1. FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA.**

El Despacho

RESUELVE:

1. **DECLARA** no probada la excepción previa propuesta por la demandada denominada **FALTA DE REQUISITOS FORMALES POR FALTA DE AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA ARTICULO 100 NUMERAL 1. FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA**, por lo considerado en esta providencia.
2. **CONDENA** en costas a la UGPP y a favor de la demandante, liquídense por secretaria teniente en cuenta como agencias en derecho la suma equivalente a ½ SMLMV.
3. **ORDENA** seguir adelante con el trámite de proceso, como quiera que las demás excepciones propuestas tienen el carácter perentorio o de mérito y deberán resolverse al momento de emitir la sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La apoderada de la UGPP interpone RECURSO de APELACIÓN en contra de la anterior decisión.

AUTO:

Por haber sido presentado en debida forma, se CONCEDE el recurso de APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO, parra ante la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.. por secretaria remítase copia del proceso digital.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la **INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA** con la **ACP COLPENSIONES** y con **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL**, conforme lo dispone el art. 61 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del CPT y SS.
2. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a las vinculadas como litisconsortes necesarios a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, remitiéndole copia de la respectiva demanda, sus anexos, del auto admisorio y de la presente acta de audiencia.

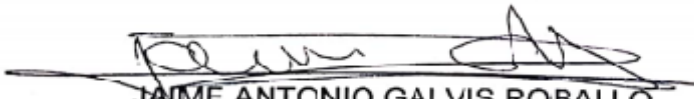
- 3. **REQUERIR** a la UGPP y a la parte demandante para que efectúe el trámite de notificación de las aquí vinculadas como litisconsortes necesario por pasiva, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- 4. **ADVERTIR** a las vinculadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUTO:

Se da por terminada la presente audiencia, y una vez comparezcan las nuevas demandadas, se citaran nuevamente a audiencia del art 77 CPTSS

El secretario Ad hoc,


JAIME ANTONIO GALVIS ROBALLO

EL JUEZ,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

1110

Bogotá D.C., CORR_FECHA_RAD

Señor
JUZGADO VEINTE LABORAL DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD

Radicado: CORR_NUM_RAD

***CORR_NUM_RA**
D*

Referencia: Excusa de No Comparecencia Audiencia Art. 372 del Código General del proceso.
Demandante: LUCIA GLADYS REY DE VALDERRAMA
Radicado. No. 11001310502020200010701
Tipo de proceso: **ORDINARIO LABORAL**

JAVIER ANDRES SOSA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308, mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Subdirector de Defensa Judicial y apoderado general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, entidad pública del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a las facultades establecidas en el artículo 10 del Decreto 575 de 2013, artículo 5° del Decreto 681 de 2017 y resolución 018 del 12 de enero de 2021, mediante la cual se me delega la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias, a través del presente escrito, manifiesto: que de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso, se ha implementado un sistema de oralidad que busca dar solución a la problemática existente de celeridad, mediante la concentración e intermediación en los procesos judiciales; razón por la cual, es preciso señalar que actualmente la Entidad se encuentra vinculada como

demandada en dieciocho mil procesos judiciales (18.000) que cursan ante diferentes despachos a nivel Nacional, lo cual impide al Representante Legal de la Entidad asistir a la totalidad de las audiencias programadas y a la vez dar cumplimiento a las funciones propias de su cargo, por lo que, mediante escritura pública No. 0604 del 12 de febrero de 2020, del Círculo de Bogotá, D.C, se le confirió poder amplio y suficiente a abogados como al doctor OMAR ANDRES VITERI, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial necesaria para la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad, incluida la facultad de suscribir el acta de conciliación siguiendo los términos y lineamientos previamente establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el cual preside el Director General de la entidad.

Ahora bien, al verificar la Resolución 018 del 12 de enero de 2021, dentro de las facultades que me fueron otorgadas por el Director General, existe la facultad expresa de constituir poder o mandato para el desempeño idóneo de las funciones otorgadas a mi cargo así:

*“Artículo 18. Delegar en el/la subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.
(...)
Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.*

Es por lo anterior, que solicito se faculte al apoderado de la Unidad para atender las actuaciones dentro del proceso judicial de la referencia en tanto dadas las funciones propias de mi cargo para la fecha., 25 DE FEBRERO DE 2022 debo asistir en la Ciudad de Bogotá D.C., por lo que me resulta materialmente imposible la comparecencia a la Audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, que se encontraba programada para el 22 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10: 00 AM

Como consecuencia de lo anterior, ruego a usted señor(a) Juez, que, en el presente caso, y de conformidad con las razones expuestas se tenga la situación narrada como una justa causa de inasistencia a la diligencia, y se le reconozcan a la apoderada de la Unidad las facultades que de forma expresa le otorgo mediante el poder especial adjunto al presente escrito.

Cordialmente, ,

Ubicacion_Firma_Digital_noBorrar

JAVIER ANDRES SOSA MARTINEZ
C.C. No. 19.370.137

REVISÓ: Primer Nombre y Primer Apellido